



RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de transferencia temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, promovida por Excavaciones Cepansa, SL, en el término municipal de Don Benito. (2016061655)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de febrero de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de Planta de transferencia temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, promovido por Dña. Manuela Gallego Díaz, con NIF 76225506X, en representación de Excavaciones Cepansa, SL, de Don Benito (Badajoz), con CIF B-06463962, y dirección de notificación en c/ Cañamero, n.º 66, de Don Benito (Badajoz).

Segundo. La instalación industrial se encuentra en la c/ Tallista, 15 del Polígono industrial Cepansa, de Don Benito (Badajoz). Las coordenadas geográficas son HUSO UTM: 30; X = 250.011,63 m; Y = 4.316.253,31 m.

Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En relación con informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe técnico municipal del Ayuntamiento de Don Benito sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de esa localidad, de fecha 16 de marzo de 2015, según el cual: "e) Compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. En base a lo expresado anteriormente el "Proyecto Básico de Autorización Ambiental Unificada para Adaptación de Nave Industrial a la Actividad De Planta de Transferencia Temporal de Residuos Peligrosos y No Peligrosos en Don Benito" situado en el Polígono Industrial Cepansa, es compatible, siempre y cuando se está trámites y exigencias normativas expresadas".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 29 de septiembre de 2015 que se publicó en el DOE n.º 219, de 13 de noviembre de 2015. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 29 de septiembre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Don Benito copia de la solicitud de AAU, con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 224 del



Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Al respecto, se cuenta con informe sobre competencia municipal de la citada actividad, 6 de junio de 2016, los cuales no pone objeción alguna al proyecto.

Posteriormente, la Dirección General de Medio Ambiente reitera la solicitud de informe sobre la promoción de participación real y efectiva del público en este procedimiento, el 29 de febrero de 2016 y el 21 de junio de 2016, obteniendo respuesta del Ayuntamiento de Don Benito, mediante certificado del Secretario General del Ilmo Ayuntamiento de esa localidad de 16 de septiembre de 2016, en el que informa que se ha promovido la participación real y efectiva de los vecinos afectados, con edicto publicado en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento y notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, sin que se hayan presentado alegaciones de clase alguna al respecto.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 15 de enero de 2016 a Excavaciones Cepansa, SL y al Ayuntamiento de Don Benito, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a " Instalación gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo para su valoración o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

**RESUELVE :**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Excavaciones Cepansa, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de Planta de transferencia temporal de residuos peligrosos y no peligrosos, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento el n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/019.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:

- Residuos peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDAD DE ALMACENAMIENTO
06 13 02*	Carbón activo ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	5 Tm
07 05 13*	Medicamentos caducados ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	0,5 Tm
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	0,5 Tm
08 03 17*	Toners y cartuchos de tinta	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	0,1 Tm
13 02 05*	Aceites usados ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	24 Tm



13 05 07*	Aguas con hidrocarburos ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	24 Tm
14 06 03*	Disolventes no halogenados ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	1 Tm
15 01 10*	Envases de plástico contaminados ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	0,5 Tm
15 01 10*	Envases de vidrio contaminados ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	1 Tm
15 01 10*	Envases de metal contaminados ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	0,5 Tm
15 02 02*	Absorbentes y trapos contaminados ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	0,5 Tm
16 01 07*	Filtros de aceite ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	0,1 Tm
16 01 13*	Líquidos de frenos ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	1 Tm
16 01 14*	Anticongelantes ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	0,5 Tm
16 05 04*	Aerosoles vacíos ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	0,1 Tm
16 05 06*	Residuos químicos ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	0,5 Tm
16 06 02*	Acumuladores Ni-Cd ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	0,1 Tm



16 06 03*	Pilas botón	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	0,1 Tm
16 07 08*	Mezclas de aguas/lodos con hidrocarburos ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	24 Tm
17 01 06*	Escombros contaminados ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	24 Tm
17 02 04*	Madera contaminada ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	1 Tm
17 05 03*	Tierras contaminadas con hidrocarburos ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	3 Tm
17 06 05*	Materiales de construcción con amianto ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	7 Tm
17 09 03*	Residuos demolición con sustancias peligrosas ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	3 Tm
19 01 10*	Carbón activo procedente tratamiento de gases ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	5 Tm
19 08 13 *	Lodos de depuradora ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	5 Tm
20 01 21*	Tubos fluorescentes	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	1 Tm

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Todos los residuos peligrosos que puedan generar olores deberán envasarse en contenedores cerrados, para evitar su emisión y dispersión.

Capacidad máxima anual de almacenaje de residuos peligrosos será de 128 Toneladas.



- Residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDAD DE ALMACENAMIENTO
02 01 04	Residuos de plásticos ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	12 Tm
16 06 04	Pilas alcalinas	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	0,4 Tm
17 02 03	Plástico ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	3 Tm
19 08 12	Lodos de depuradora biológica ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	3 Tm
19 08 14	Lodos depuradora ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	3 Tm
19 09 02	Lodos de la clarificación del agua ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	3 Tm
20 01 01	Cartón ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	12 Tm
20 01 32	Medicamentos caducados no peligrosos ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	0,5 Tm
20 03 04	Lodos fosas sépticas ⁽²⁾	Entrega del residuos pública o privada autorizada para la recogida del mismo.	3 Tm

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Todos los residuos no peligrosos que puedan generar olores deberán envasarse en contenedores cerrados, para evitar su emisión y dispersión.

Capacidad máxima anual de almacenaje de residuos no peligrosos será de 45 Toneladas.



2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior bajo la denominación "Planta de transferencia temporal de residuos peligrosos y no peligrosos" se realizará mediante la operación de valorización R13 "Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y R12 "Intercambios de residuos para someterlos a cualquier a de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a valorización, incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la paletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la cobinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" para los residuos no peligrosos con códigos LER 02 01 04 - Residuos plásticos, 17 02 03 - Plásticos y 20 01 01 - Cartón, según establece el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Solo se autoriza el almacenamiento de los residuos recogidos en el punto a.1., no autorizándose operaciones de valorización de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
4. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable. Para los residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Todos los residuos peligrosos y no peligrosos que puedan generar olores deberán envasarse en contenedores cerrados, para evitar su emisión y dispersión.
5. Todos los residuos peligrosos y no peligrosos que entren en la instalación vendrán seleccionados de origen, a excepción de los residuos no peligrosos con código LER 02 01 04, 17 02 03 y 20 01 01, que podrán recogerse mezclados para su triajes, pero ninguno generará residuos propios.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1., y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a. Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b. Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c. Inspección visual de los residuos recogidos. Comprobación entre otra cosa, del tipo de residuos y que viene seleccionado en origen.



7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 342,76 € (trescientos cuarenta y dos euros con setenta y seis céntimos). La fianza se constituirá en virtud del artículo 20.4.b de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".
8. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
9. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
10. La superficie máxima de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos es de 345,00 m², y estará toda bajo cubierta.
11. Los residuos recogidos, tras su clasificación y, en su caso, tras su valorización, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos, para que lleve a cabo las operaciones de tratamiento pendientes.
12. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar



tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

13. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES
08 03 17*	Tóners y cartuchos de tinta	Oficinas	0,1 Tm
15 02 02*	Trapos y absorbentes	Procedente de la limpieza de envases y suelos.	0,1 Tm
14 06 03*	Desengrasantes	Limpieza suelos	0,1 Tm
20 01 21*	Tubos fluorescentes	Mantenimiento nave y oficinas Instalaciones Propias	0,1 Tm

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1, deberá ser comunicada a la DGMA.
3. Todos los residuos peligrosos deberán estar etiquetado y envasado, según legislación de aplicación.
4. El tiempo de almacenamiento y gestión de estos residuos serán conforme a la legislación que le sea de aplicación en cada caso.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- a. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.



- b. Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
 - c. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 2. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 3. Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
 4. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a. Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b. Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 - d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
 1. La instalación industrial contará con una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos, la cual verterán sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Don Benito.
 2. En la zona de almacenamiento no existirá ninguna salida de aguas residuales a la red de saneamiento municipal, ni a cauce público.
 3. A excepción de la red de aguas residuales citado punto e.1. no se dispondrá de ninguna otra salida (sumidero, etc.) a red de saneamiento.
 4. Se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso, para el control del vertido.
 5. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.



6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse, adaptarse o desarrollarse en el plazo de seis meses (6 meses) a lo establecido en esta resolución, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad.

El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear, acompañados de una certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.2.
 - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - e) Permiso de vertido de aguas residuales a la red de saneamiento municipal del Exc. Ayuntamiento de Don Benito.
6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
 - h - Vigilancia y seguimiento
 - h.1 - Prescripciones generales
 1. La Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes, para comprobar la adecuación y funcionamiento de la actividad a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
 2. Al personal acreditado por la administración competente se el deberá prestar toda la asistencia necesaria, para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU.
 3. Deberá permanecer siempre en las instalaciones un responsable de la industria, a fin de garantizar el cumplimiento de los condicionantes recogido en esta resolución, así como la legislación de aplicación.
 4. Deberá indicar a la administración cualquier equipo necesario (EPI, dispositivos personales, dispositivos en vehículos, etc.) para realizar una inspección de las instalaciones.



- h.2 - Residuos

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados, archivándose conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, anualmente y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- i - Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará una mediciones de ruido antes de cada renovación de la AAU o al mes de finalizar desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos, remitiendo los resultados en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar con una semana de antelación como mínimo, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

— Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

— Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos



existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- k - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y más concretamente se deberá renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, con una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y



Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la interposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Transcurrido el plazo para interponer Recurso Potestativo de Reposición, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 14 de octubre de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Decreto 81/2011, concretamente en el grupo 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición".
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una Planta de transferencia temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Capacidades y consumos:
 - Capacidad anual de recogida de residuos por tipo:

Residuos Peligros	LER	Capacidad máxima de almacenamiento anual (Tm)	Tipo de envase y capacidad	Operación
Medicamentos Caducados	07 05 13	0,5	Paletizado - 1 m ³	R13
Residuos de pintura y barniz	08 01 11	0,5	Bidón - 200 l	R13
Toners y cartuchos de tinta	08 03 17	0,1	Bidón - 200 l / Biogrip 60 l	R13
Aceite usado	13 02 05	24	G.R.G. - 1.000 l / Bidón - 200 l	R13
Agua con hidrocarburos	13 05 07	24	G.R.G. - 1.000 l / Bidón - 200 l	R13
Disolventes no halógenados	14 06 03	1	Garrafa - 25 l / G.R.G. - 1.000 l	R13
Envases de plásticos contaminados	15 01 10	0,5	Big bag - 1 m ³	R13
Envases de vidrios contaminados	15 01 10	1	Bidón - 200 l	R13



Envases de metal contaminados	15 01 10	0,5	Big bag - 1 m ³	R13
Absorbentes y trapos contaminados	15 02 02	0,5	Bidón 200 l / Big bag - 1 m ³	R13
Filtro de aceite	16 01 07	0,1	Bidón 200 l	R13
Líquidos de frenos	16 01 13	1	Garrafa - 25 l / Bidón 200 l	R13
Anticongelante	16 01 14	0,5	Bidón 200 l	R13
Aerosoles vacíos	16 05 04	0,1	Bidón 200 l	R13
Residuos Químicos	16 05 06	0,5	Bidón 60 l	R13
Acumuladores Ni-Cd	16 06 02	0,1	Bidón 200 l	R13
Pilas Botón	16 06 03	0,1	Biocompact 5 l	R13
Mezclas de agua/ lodos con hidrocarburos	16 07 08	24	G.R.G. - 1.000 l	R13
Escombros contaminados	17 01 06	24	Contenedor metálico 3 m ³	R13
Madera contaminadas	17 02 04	1	Contenedor metálico 3 m ³	R13
Tierras contaminadas con hidrocarburos	17 05 03	3	Contenedor metálico 3 m ³	R13
Materiales de construcción con amianto	17 06 05	7	Big bag - 1 m ³	R13
Residuos demolición con sustancias químicas	17 09 03	3	Contenedor metálico 3 m ³	R13
Carbón activo procedente tratamiento de gases	19 01 10	5	Big bag - 1 m ³	R13
Lodos depuradora	19 08 13	5	G.R.G. - 1.000 l	R13
Tubos fluorescentes	20 01 21	1	Caja de cartón - 1 m ³	R13



- Consumos:

Agua: 60 m³.

Electricidad: 3.000 Kwh.

— Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el c/ Tallista, n.º 15, polígono industrial Cepansa, de la localidad de Don Benito (Badajoz), coordenadas X = 250.011,63 m – Y = 4.316.253,31 m, HUSO UTM: 30.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Infraestructuras:

- Superficie útil: 400 m².

- Superficie almacenamiento: 345 m².

- Equipos:

- Transpaleta manual.

- Carretilla elevadora.

- Picadora de plástico (Residuos no peligrosos).

- Compactador de cartón y plásticos.

- Estanterías y cubetos.

- Contenedores para el almacenamiento de residuos peligrosos.

- Cubetos de seguridad.



ANEXO II

PLANO PLANTA

Leyenda

	Residuos Peligrosos
	4 G.R.G ó 4 paléts con 4 bidones de 200 litros cada uno
	1 G.R.G ó 1 palet con 4 bidones de 200 litros cada uno
	Contenedor metálico 3m3
	Residuos No Peligrosos
	4 G.R.G ó 4 paléts con 4 bidones de 200 litros cada uno
	1 G.R.G ó 1 palet con 4 bidones de 200 litros cada uno

